



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 021 -2018/MEM-DGAAE.

Lima, 17 DIC. 2018

Vistos, el escrito N° 2878573 del 5 de diciembre de 2018 presentado por la empresa **Red de Energía del Perú S.A.**, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A**" iniciado mediante escrito N° 2864228; y, el Informe N° 013 -2018/MEM-DGAAE.-DGAE de fecha 17 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), de conformidad a su Tercera Disposición Complementaria Final.

Que, en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444 se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante Informe N° 013 -2018/MEM-DGAAE.-DGAE de fecha 17 de diciembre de 2018, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A**", presentado con escrito N° 2878573 del 5 de diciembre de 2018 y complementado con el escrito N° 2882866 del 13 de diciembre de 2018, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del proyecto "**Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A**" presentada por la empresa **Red de Energía del Perú S.A.**; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante escrito N° 2864228, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados



en el Informe N° 013 -2018/MEM-DGAAE.-DGAE de fecha 17 de diciembre de 2018, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a la empresa **Red de Energía del Perú S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 013 -2018/MEM-DGAAE.-DGAE

Señor : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A", presentado por Red de Energía del Perú S.A.

Referencias : a) Escrito N° 2864228 (18.10.2018)
b) Escrito N° 2878573 (05.12.2018)
c) Escrito N° 2882866 (13.12.2018)

Fecha : **17 DIC. 2018**

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito N° 2864228 del 18 de octubre de 2018, la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE.¹) del Ministerio de Energía y Minas el Plan de Abandono Parcial del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A".

Mediante escrito N° 2878573 del 5 de diciembre de 2018, REP presentó su desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A".

Mediante escrito N° 2882866 del 13 de diciembre de 2018, REP presentó información complementaria a la solicitud de desistimiento presentada con escrito N° 2878573 del 5 de diciembre de 2018, adjuntando la vigencia del poder del señor César Santiago Sánchez Gamarra como representante legal de REP.

II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad² no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), de conformidad a su Tercera Disposición Complementaria Final³.

¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE.).

² Tales como el Decreto Supremo N° 029-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, entre otras.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Disposiciones Complementarias finales

Tercera.- Integración de procedimientos especiales

La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Al respecto, en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444 se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante escrito N° 2878573, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto *"Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A"*. Asimismo, mediante escrito N° 2882866, presentó copia de la vigencia de poder⁴ otorgada por la empresa REP a favor del señor César Santiago Sánchez Gamarra, a fin de acreditar que cuenta con las facultades suficientes de representación⁵ para efectuar el desistimiento solicitado; por lo que, se verificó que cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444.

En ese sentido, corresponde a la DGAAE. aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto *"Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A"*, iniciado mediante escrito N° 2864228 del 18 de octubre de 2018, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto *"Línea de Transmisión 220 kV Piura – La Niña (L2241), entre el tramo T374A y T375A"*, presentado por Red de Energía del Perú S.A., mediante el escrito N° 2878573 del 5 de diciembre de 2018 y complementado con el escrito N° 2882866 del 13 de diciembre de 2018, cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe, así como el proyecto de Resolución Directoral a Red de Energía del Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

⁴ Escrito N° 2882866 de fecha 13 de diciembre de 2018.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁵, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 62.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".



PERÚ

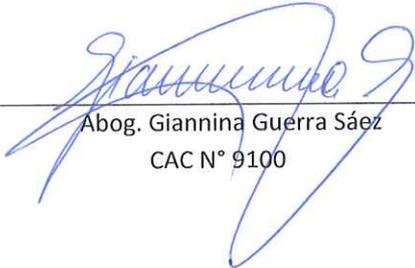
Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Elaborado por:



Abog. Giannina Guerra Sáez
CAC N° 9100

Visto el Informe que antecede, se otorga la conformidad del mismo, remítase a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Bлга. Gina A. Castillo Peñaloza
Directora (e) de Gestión Ambiental de Electricidad

